MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
FOLIO 17 ENE 2018
HORA 9:25
FIRMA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°0035-2018/MPS.

Sullana, 12 de enero de 2018.

VISTO:
El Expediente N°032200 de fecha 16 de octubre del año en curso, presentado por Juan José Rosillo Fernández, mediante el cual presenta Recurso Impugnativo de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía N°1226-2017/MPS; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N°073-2016/MPS-GAyF-SG.RRHH-ST del 20.10.2016. la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Sullana, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la persona de Juan José Rosillo Fernández por las presuntas faltas en que ha incurrido el administrado consistentes en haber faltado de manera injustificada a su centro de labores por más de 03 días consecutivos o 05 días no consecutivos durante el lapso de 30 días, cuando desempeñó las funciones de fiscalizador en la Sub Gerencia de Control Municipal de la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante Oficio N°422-2016/MPS-GAF de fecha 24.10.2016 se le comunica al servidor Juan José Rosillo Fernández el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, así como el plazo que tiene para la presentación de sus descargos;

Que, mediante Informe Legal de Instrucción de PAD N°171-2017/MPS-SGRR.HH de fecha 24.03.2017 se recomienda suspender sin goce de haber por el lapso de un mes al servidor Juan José Rosillo Fernández, por haber incurrido en 05 faltas injustificadas entre los meses de junio a septiembre cuando desempeñó las funciones de fiscalizador en la Sub Gerencia de Control Municipal de la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria de la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2016 el administrado alcanza un detalle en respuesta al Oficio N°422-2016/MPS-GAF de fecha 24.10.2016 donde señala que los días 16 y 23 de junio, así como el 05 de julio y finalmente los días 05 y 23 de setiembre no pudo asistir a laborar por motivos de salud (no justificó) pidiendo disculpas ante ello, y respecto de los días 09 y 24 de setiembre corresponde a los días de franco;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1226-2017/MPS de fecha 25.09.2017 se resuelve: "Imponer sanción pecuniaria por multa equivalente al 10% de la UIT al ex servidor municipal Juan José Rosillo Fernández a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, por no haber justificado 05 días de asistencia a su puesto de labores considerándose los siguientes días 16 y 23 de junio de 2016; el día 05 de julio de 2016; así como los días 05 y 23 de setiembre de 2016, en aplicación a las disposiciones legales glosadas en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, el administrado Juan José Rosillo Fernández interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución de Alcaldía N°1226-2017/MPS, argumentando: 1) Que no se ha tenido en cuenta y conforme lo demuestra en su boleta de pago que se le descontó los días inasistidos, lo cual lo perjudicó en su canasta familiar; 2) Que al imponérsele la multa equivalente al 10% de la UIT se estaría atentando contra sus propios ingresos y con ello se estaría perjudicando el haber remunerativo lo que supondría poner en riesgo la subsistencia de ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, e deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo corresponde a esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de reconsideración;

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables a las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley de Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil;

Que, en el presente caso de la documentación que obra en el expediente administrativo se advierte que el impugnante está sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, y los hechos que motivaron

.../11

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SULLANA

...Viene de Resolución de Alcaldía N°0035-2018/MPS

el inicio del procedimiento administrativo ocurrieron dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, por tanto le son aplicables las normas procedimentales y sustentativas sobre régimen disciplinarios previstas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, sobre la acreditación de la falta impugnada. En el presente caso con Resolución de Alcaldía N°1226-2017/MPS de fecha 25.09.2017 SE RESUELVE: "Imponer sanción pecuniaria por multa equivalente al 10% de la UIT al ex servidor municipal Juan José Rosillo Fernández a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana, por no haber justificado 05 días de asistencia a su puesto de labores considerándose los siguientes días 16 y 23 de junio de 2016; el día 05 de julio de 2016; así como los días 05 y 23 de setiembre de 2016, en aplicación a las disposiciones legales glosadas en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, al respecto corresponde en esta instancia analizar los hechos y determinar si corresponde la sanción al administrado de carácter pecuniario equivalente al 10% de la UIT al impugnante;

Que, si bien mediante Informe de Instrucción de PAD N°171-2017/MPS-SGRR.HH de fecha 24.03.2017, se recomienda suspender sin goce de haber por el lapso de un mes al servidor Juan José Rosillo Fernández, por haber incurrido en 05 faltas injustificadas en los meses de junio a setiembre cuando desempeñó las funciones de fiscalizador de la Sub Gerencia de Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, empero mediante Resolución de Alcaldía N°1226-2017/MPS de fecha 20.092017, se impune una sanción de carácter pecuniario (multa ascendente al 10% de UIT), ello se justifica en principio porque el Informe Legal de Instrucción no tiene carácter vinculante y segundo porque no inhabilita a la entidad de su potestad sancionadora. De conformidad con el artículo 90° de la Ley N°30057, la sanción propuesta esta secretaría puede ser modificada por el órgano instructor. Asimismo, el artículo 9° del Reglamento del Código de Ética aprobado mediante Decreto Supremo N°033.2005-PCM y prevé entre las posibles sanciones a aplicarse la Multa de hasta 12 UIT, siendo más claramente el artículo 12° que señala que al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando función pública, la sanción consistirá en una multa;

Que, el recurso de reconsideración incoado por el administrado, lejos de deslindar responsabilidad sobre las imputaciones efectuadas o por lo menos de justificar las faltas incurridas, por el contrario, basa su recurso en el hecho de los días faltados y reconocidos sin justificación, se le han descontado de sus haberes mensuales;

Que, en ese sentido de acuerdo a lo señalado precedentemente ha quedado acreditada la comisión de la falta administrativa prevista en el literal j) y n) del artículo 85° de la Ley N°30057, las cuales según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal, destitución o multa de hasta 12 UIT previo proceso administrativo;

Que, a la luz de los hechos expuestos y de conformidad con la documentación que obra en el expediente administrativo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N°42-2018/MPS-GAJ recepcionado con fecha 10.01.2018 aprecia que se encuentra acreditada la responsabilidad del impugnante por los hechos que fue sancionado en el marco del proceso administrativo disciplinario iniciado en su contra; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado **JUAN JOSÉ ROSILLO FERNÁNDEZ**, contra la Resolución de Alcaldía N°1226-2017/MPS de fecha 25 de setiembre de 2017, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Lic. CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
ALCALDE (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

/nl.V.